



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FODELSA
DEMANDADA	NATALIA ANDREA MARIN CORREA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00386-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA FODELSA** contra de **NATALIA ANDREA MARIN CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIEN-
TOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.717.573) Más los intereses moratorios li-
quidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 31 de marzo de
2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés
bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Co-
lombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE
PESOS, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde

la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO con T.P. 89.453, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM 1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5deed4f5c97c02d38238ff5aa1bf4ebc098425eb70e523b10c08e51f9dcaf**
Documento generado en 06/06/2022 10:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>